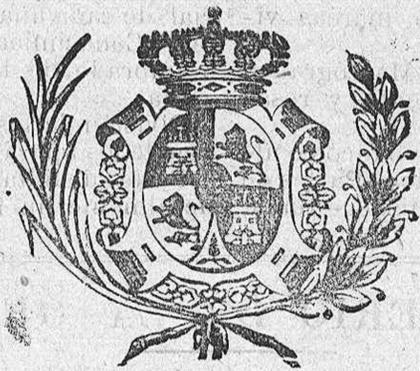


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de remanentes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 310 de 6 Nbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señor: Las instrucciones que rigen para el ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas, con arreglo á las bases del Real decreto de 16 de Enero de 1903, exigen á los aspirantes la aprobación en una sola época de los nueve exámenes parciales en que se hallan divididos los programas correspondientes.

Creyóse, sin duda, que este sistema, por permitir la celebración de oposiciones en plazos más cortos, sería el más eficaz para cubrir, con la oportunidad que las necesidades del servicio imponen, las vacantes que se producen en el Cuerpo de que se trata. Los hechos, sin embargo, demuestran plenamente lo contrario. Los aspirantes presentados en las cuatro convocatorias anunciadas desde Mayo de 1903 hasta la fecha han excedido con mucho al número de vacantes que existían; el número de los aprobados, en cambio, ha sido tan exiguo que, con daño evidente de los servicios de obras públicas, todavía quedan por proveer muy cerca de cuarenta plazas.

La razón de este deplorable resultado es bien sencilla. Las materias comprendidas en los nueve exámenes de referencia son tan variadas, tan extensas, y algunas de ellas tan difíciles, que, dado el breve plazo señalado en las convocatorias, no hay tiempo material para que los aspirantes se hallen en condiciones de aprobarlas en una sola época, aun cuando se trata de inteligencias más que regulares.

Claro es que lo más seguro y definitivo para evitar este grave inconveniente sería restablecer la Escuela

la especial de Ayudantes de Obras públicas, que tan excelentes resultados dió durante su existencia; pero la creación de este organismo, aparte de tropezar con serias dificultades de carácter económico, no resolvería el conflicto de la falta de personal de dicha clase con la urgencia que reclaman las presentes circunstancias. Fuerza es, por consiguiente, recurrir á otro sistema que concilie en lo posible todos los intereses, y ninguno más ventajoso y adecuado en tal sentido que el de la aprobación en varios grupos y en distintas épocas de las materias comprendidas en todos los programas: sistema que, sobre ser muy racional, sencillo y cómodo, ofrece además la garantía de haberse aplicado conplausible éxito en tiempo no lejano.

Divididos, en efecto, los exámenes en tres grupos, y mediando entre unos y otros exámenes un plazo prudencial, los aspirantes encontrarán mayor facilidad y holgura en su preparación; no quedarán por proveer, como hoy ocurre, la mayor parte de las plazas que se anuncian, y el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas podrá nutrirse con un personal inteligente y de verdadera utilidad en los trabajos auxiliares que se le encomienden.

Por lo que hace á los programas, deben subsistir los actuales, sin otra modificación que la de añadir las materias relativas á Puertos y Faros, que ya figuraban en los programas anteriores, y sin cuyo conocimiento resultará incompleta y deficiente la instrucción técnica de los referidos funcionarios.

Fundado, pues, en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Octubre de 1906.— Señor: A L. R. P. de V. M., Manuel García Prieto.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas se verificará por oposición libre, en la cual podrán tomar parte los individuos que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener por lo menos veinte años de edad y no exceder de treinta y cinco en la fecha en que den comienzo los exámenes.
- 3.ª Acreditar por certificación facultativa, debidamente legalizada por el Colegio Médico ó por la Al-

caldía correspondiente, no padecer enfermedad crónica ni imperfección física notable.

4.º No haber sido condenado á ninguna pena que haga desmerecer del concepto público; y

5.º Ser de buena conducta, lo cual se hará constar por el Juez municipal ó el Alcalde á cuya jurisdicción pertenezca el interesado.

Art. 2.º Los conocimientos que se exigirán á los aspirantes serán los determinados en los programas aprobados por Real orden de 20 de Mayo de 1903, y publicados en la «Gaceta de Madrid» el 23 del mismo mes y año, con la adición á dicho programa de las materias sobre Puertos y Faros que se insertan á continuación.

Art. 3.º Los exámenes se dividirán en tres grupos, y las épocas en que han de celebrarse los correspondientes á cada uno de éstos se fijará por la Dirección general de Obras públicas en las respectivas convocatorias.

Los exámenes del primer grupo comprenderán las materias que se determinan en el art. 1.º del programa con los números 1, 2, 3 y 4; los exámenes del segundo grupo comprenderán las determinadas con los números 5, 6 y 7, y los exámenes del tercer grupo, las comprendidas con los números 8 y 9 y las materias que se adicionan sobre Puertos y Faros.

Art. 4.º Los aspirantes podrán examinarse en cualquiera de las tres épocas señaladas en la convocatoria de los tres grupos á la vez, de dos ó de uno solamente; bien entendido, sin embargo, que no podrán examinarse del segundo los que no hayan aprobado los exámenes del primero, ni del tercero los que no hayan aprobado los del segundo. Los que fuesen desaprobados dos veces en un mismo grupo perderán el derecho á presentarse á nuevo examen.

Art. 5.º Los aspirantes que aprueben los tres grupos en cualquiera de las tres épocas señaladas para los exámenes ocuparán desde luego las vacantes que existan ó las que se produzcan en lo sucesivo por el orden con que figuren en la relación que ha de remitir el Tribunal á la Dirección general de Obras públicas.

Art. 6.º Los que fuesen aprobados en cualquiera de los dos primeros grupos obtendrán una certificación del Tribunal, la cual servirá de justificante para poder examinarse en la época ó épocas restantes del grupo inmediato superior. En esta certificación se hará constar el número de puntos obtenido, con obje-

to de que el Tribunal los tenga en cuenta para la clasificación definitiva de los aspirantes aprobados en los tres grupos con derecho á ocupar vacante.

Los que acrediten, en virtud de las expresadas certificaciones, haber aprobado uno ó dos grupos, quedarán dispensados del examen de los mismos en otra nueva convocatoria.

Art. 7.º Los exámenes tendrán lugar en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, ante el Tribunal que se designe al efecto, el cual quedará constituido en la siguiente forma: un Inspector general del expresado Cuerpo; un Ingeniero Jefe del mismo que se halle afecto á cualquiera de los servicios de Madrid; dos Ingenieros subalternos, afecto uno de ellos á cualquiera de los servicios de Madrid, y Profesor el otro de la expresada Escuela de Ingenieros de Caminos, y un Ayudante de Obras públicas, afecto también á cualquiera de los servicios de Madrid, el cual ejercerá las funciones de Secretario.

Art. 8.º Los Sobrestantes que soliciten tomar parte en las oposiciones quedan dispensados de la condición de la edad máxima, así como también de la presentación de los documentos y demás requisitos á que se refiere el art. 1.º

Los funcionarios de esta clase que se hallen en servicio activo serán autorizados en las épocas respectivas por la Dirección general de Obras públicas para venir á Madrid á sufrir los exámenes correspondientes.

Art. 9.º No tendrán validez alguna para la dispensa de examen de cualquiera de los tres grupos las materias ó ejercicios aprobados en convocatorias anteriores á la publicación de este decreto.

Art. 10. Serán desestimadas, cualquiera que sean los motivos que al efecto se aleguen, todas las instancias en solicitud de dispensa de edad ó de cualquiera otra de las prescripciones establecidas en los artículos precedentes.

Art. 11. La Dirección general de Obras públicas dictará las disposiciones convenientes para el debido cumplimiento de este decreto.

Art. 12. Quedan derogados los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real decreto de 16 de Enero de 1903 y cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil novecientos seis.— Alfonso.—El Ministro de Fomento, Manuel García Prieto.

Adición al programa de exámenes para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas, á que se refiere el párrafo 3.º del Real decreto precedente.	los vientos.—Definición de bajamar, pleamar, nivel medio, mareas vivas, mareas muertas. Escala de marea.—Mareógrafos. Definición de corrientes y resacas. Qué se entiende por bancos ó altos fondos y por barras.—Partes de qué se compone un puerto.—Rada,	antepuerto y puerto.—Objeto especial de cada una de estas tres partes.—Conocimiento del sistema de alumbrado de las costas de España. División de los faros según el orden de los aparatos. Partes distintas de que consta generalmente un faro.—Casatorre.—	Indicación de la distribución que se hace de estas partes. Ligera descripción de los aparatos de alumbrado. Conocimiento de los modelos de boyas y balizas usadas en España. Madrid 19 de Octubre de 1906— Aprobado por S. M.—El Ministro de Fomento, Manuel García Prieto
--	--	--	--

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACIÓN de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

(Continuación.)

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION							
9	Dirección general de Correos.—Horcajo de los Montes.—Ciudad Real.	1.ª	Cartero.	300	»	»	»
10	Idem.—De Ciudad Real á Poblete.	1.ª	Peatón.	200	»	»	»
11	Idem.—Granada.—De Torbiscón á Lújar.	1.ª	Idem..	500	»	»	»
12	Idem.—Logroño.—De Calahorra á Autol.	1.ª	Idem..	450	»	»	»
13	Idem.—Lugo.—Cadabo.	1.ª	Cartero.	»	»	»	»
14	Idem.—Sevilla.—Herrera..	1.ª	Idem..	»	»	»	»
15	Idem.—Valencia.—De Gandía á Benirredrá.	1.ª	Peatón.	250	»	»	»
16	Idem.—Valladolid.—Fuente el Sol..	1.ª	Cartero.	350	»	»	»
17	Idem.—Zamora.—De Toro á Lauzoles.	1.ª	Peatón.	472 50	»	»	»
18	Idem.—Zaragoza.—Almonacid.	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
19	Idem.—Idem.—Magañón.	1.ª	Idem..	150	»	»	»
MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES							
20	Instituto general y técnico de Vitoria.	1.ª	Mozo..	750	»	»	»
PRIMER CUERPO DE EJERCITO							
21	Audiencia territorial de Madrid.	1.ª	Alguacil de la Fiscalía.	900	»	»	Acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
22	Juzgado de primera instancia de Torrelaguna.—Madrid.	1.ª	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.	»	Idem.
23	Idem de Zafra.—Badajoz..	1.ª	Idem..	540	Idem..	»	Idem.
24	Ayuntamiento de Garrovillas.—Cáceres..	2.ª	Inspector de policía.	586	»	»	»
25	Idem..	1.ª	3 serenos.	456 25	»	»	»
26	Idem de San Martín de Trevejos.—Cáceres..	1.ª	Alguacil portero y pregonero.	200	»	»	»
27	Idem de Navalmorales.—Tolledo.	1.ª	2 guardias municipales de campo.	456 25	»	»	»
SEGUNDO CUERPO DE EJERCITO							
28	Ayuntamiento de Algodonales.	1.ª	3 guardias municipales.	638 75	»	»	»
29	Juzgado de primera instancia é instrucción de Grazalema.—Cádiz.	1.ª	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.	»	Acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 3.142.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de fecha de hoy, se ha servido resolver lo siguiente:

«Resultando de la comunicación del Sr. Administrador de Hacienda de la provincia de fecha 3 del actual que por un error involuntario se incluía en la comunicación del mismo Sr. Administrador de Hacienda de fecha 29 de Octubre último; entre las minas rehabilitadas, la denominada «El Vigilante», núm. 7.035, del término de Mazarrón, y entre las subastadas por tres veces sin postor, la titulada «Soledad», número 13.295, del mismo término. Vengo en dejar sin efecto la rehabilitación de la citada mina «El Vigilante» y la declaración de terreno franco de la denominada «Soledad», á que se refiere mi decreto de 31 de Octubre último publicado en el *Boletín oficial* núm. 261, correspondiente al día 2 del corriente mes, y en rehabilitar por tanto á favor de su dueño la repetida «Soledad», núm. 13.295, del término de Mazarrón, y declarar franco y registrable el terreno de la denominada «El Vigilante», número 7.035, del mismo término. Publíquese este decreto en el *Boletín oficial* de la provincia.—El Gobernador, *Ricardo de la Rosa*».

Murcia 5 de Noviembre de 1906.
—Antonio Belmar.

Número 3.102.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.143.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, en nombre de Don Manuel Buitrago Barceló, vecino de Cieza, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 18 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *La Tertulia*, de mineral hierro, sita en término de Abarán y paraje denominado Rincón Tordera, en la diputación de los Granadicos; lindando por el N. con la Rambla de Benito; por L. Cabez Colorado; M. Cabezos Patras y Enlosado, y P. Cabezos Negros; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina caducada «La Templada», núm. 12.191 á cuyo terreno se aspira; desde el referido punto de partida se medirán al N. magnético 200 metros y se colocará la 1.^a estaca; 1.^a á 2.^a E. 200; 2.^a á 3.^a S. 500; 3.^a á 4.^a O. 400; 4.^a á 5.^a N. 500, y 5.^a á 1.^a E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Octubre de 1906.—Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 3.159.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE MURCIA

Se hace saber: Que á los treinta días de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, ó al siguiente si fuese festivo y hora de las once y las doce, se celebrará la subasta de las ropas y otros efectos que se consideran necesarios para la Casa de Expósitos y Maternidad y de Misericordia y Huérfanos y Departamento Manicomio, durante el año 1907, cuyo pliego de condiciones se halla inserto en el expresado periódico oficial número 255, correspondiente al día 26 de Octubre próximo pasado y 256 del 27 del propio mes.

Murcia 6 de Noviembre de 1906.
—El Presidente, Dionisio Alcázar.

Quinta sección.

Número 3.145.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la 10.^a Zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Juan Valverde Abellán, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de ayer, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Juan Valverde Abellán, sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta de del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las once horas del día 24 del actual, en el local de esta Agencia, plaza de San Antolín número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente instrucción.

1.^o Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

D. Juan Valverde Abellán.

Una casa de habitación y morada situada en esta población, parroquia de San Juan, calle de la Gloria, hoy de López Puigcerver, marcada con el número treinta y tres, compuesta de planta baja y dos pisos, cubierta de terrado; y linda por su derecha entrando ó Le-

vante con casa de Don Juan Martínez; izquierda ó Poniente con la calle de Serenos; espalga ó Norte la de D. Enrique Vives, y su frente ó fachada con la calle de su situación. 2000 »

No consta gravada con cargas.

2.^o Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.^o Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.^o Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.^o Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.^o Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.^o Que si el rematante se negara á entregar su importe se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.^o Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores á su causas-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 2 de Noviembre de 1906.
—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 3.116.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE RICOTE

Don Francisco Alvarez-Castellanos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de la contribución de rústica y urbana de esta villa para el próximo 1907, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlos y presentar las reclamaciones que sean procedentes.

Ricote 31 de Octubre de 1906.—Francisco A. Castellanos.

Número 3.158.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Ejecutando lo resuelto por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, y después de cumplido lo prescrito en el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, se

anuncian subastas públicas por pliegos cerrados, para arrendar en el año 1907, los derechos y arbitrios que, con las cantidades que sirven de tipo y fianzas que han de consignar los licitadores y adjudicatarios, se indican á continuación, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en el Negociado respectivo de la Secretaría de dicha Corporación.

Plaza, puestos públicos y arbitrio por uso voluntario de romanos.		Tipo	Fianza provisional para tomar parte.	Fianza definitiva que han de prestar los adjudicatarios.
Matadero general de reses.	Matadero especial de cerdos.			
35.174	11.885		1.758.70	
35.275	594.25		1.763.75	
				El 20 por 100 de la cantidad por que se adjudica la subasta.

Las subastas tendrán efecto en estas Salas Consistoriales el día 10 de Diciembre próximo y hora de las diez, diez y media y once, bajo mi presidencia ó la del Teniente de Alcalde, en quien delegue, asistiendo un Concejal en representación del Ayuntamiento, y autorizando el acto de las dos primeras subastas Notario público, y de la tercera, el Secretario de dicha Corporación municipal.

Los pliegos de las referidas dos primeras subastas, serán entregados en Secretaría todos los días hábiles desde las diez á las trece horas, hasta el día 9 de Diciembre, anterior al en que han de tener efecto los remates.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, resguardo que acredite la consignación en la Depositaria de fondos municipales de la fianza provisional.

Los pliegos de proposiciones de las dos primeras subastas, deberán redactarse con arreglo al modelo que aparece al final, y entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del proponente; y en el anverso y firmado por el licitador, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta del arrendamiento de.... (el que sea). En el reverso, y cruzando la línea del cierre, hará constar el presentante, bajo su firma, que lo entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar.

Los pliegos de proposición para el arrendamiento del Matadero especial de cerdos, se presentarán durante el plazo de media hora, ó sea desde las once á las once y media del indicado día 10 de Diciembre,

conteniendo dichos pliegos, proposición escrita, con arreglo al modelo que también aparece á continuación, resguardo de la fianza provisional y la cédula personal del proponente.

El que acuda á dichas subastas en representación de otro, deberá acompañar testimonio de poder bastante por el Letrado y Secretario del Ayuntamiento D. Agustín Hernández del Aguila.

Las fianzas definitivas han de consignarlas los rematantes dentro del plazo de diez días, contados desde el en que tenga efecto las adjudicaciones definitivas.

Son de cuenta de los rematantes todos los gastos que originen la presentación de pliegos, expedición de recibos y formalización de los contratos, contándose entre dichos gastos, el que ocasione la inserción del presente anuncio en los periódicos oficiales.

Murcia 6 de Noviembre de 1906.
—Antonio López Gómez.

Modelo de proposición para la plaza, puestos públicos y uso voluntario de romanas y Matadero general de reses.

En papel de la clase 11.^a

Don N. N., etc., con cédula personal de..... clase, núm..... ha consignado el depósito prevenido, y enterado de las condiciones aprobadas que encuentra conformes, ofrece por el arrendamiento de..... (el que sea) en el año 1907, la cantidad de..... pesetas..... (la que sea en letra), con sujeción á dicho pliego de condiciones y á las disposiciones legales vigentes.

(Fecha y firma.)

Modelo de proposición para el Matadero especial de cerdos.

En papel de la clase 11.^a

Don F. de T., de esta vecindad, acompaña al presente su cédula personal y resguardo justificativo de haber consignado la fianza provisional determinada; y enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de los derechos y arbitrios del Matadero especial de cerdos, ofrece por el mismo, en el año 1907 la cantidad de..... pesetas (en letra) con sujeción estricta á dichas condiciones y disposiciones legales vigentes.

(Fecha y firma.)

Número 3.158.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Cumplimentado lo prescrito en el artículo 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, y ejecutando lo resuelto por el Excmo. Ayuntamiento, se anuncia subasta pública por el sistema de pliegos cerrados, para arrendar los derechos de Pescadería de esta capital en el próximo año 1907, bajo el tipo de 2.826 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de la Secretaría de dicha Corporación.

El indicado acto tendrá efecto el día 23 del corriente mes, á las once horas, bajo mi presidencia, ó la del Teniente de Alcalde en quien delegue.

A los pliegos de proposiciones, que habrán de presentarse en dicho acto, se acompañará resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, y la cédula personal del proponente, y si éste acudiera en nombre de otro, exhibirá testimonio de poder bastante

por el Letrado Secretario del Ayuntamiento D. Agustín Hernández del Aguila.

Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación, consignará el rematante en dicha Depositaria la fianza definitiva, consistente en el 20 por 100 del precio de la subasta, con arreglo á lo dispuesto en la precitada instrucción.

Es obligación del contratista reintegrar el papel del expediente, pagar los gastos que origine la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* y satisfacer los demás gastos que origine la formalización del contrato.

Murcia 6 de Noviembre de 1906.
—Antonio López Gómez.

Modelo de proposición.

(En papel de la clase 11.^a)

Don F. de T., de esta vecindad, acompaña al presente su cédula personal y resguardo justificativo de haber consignado la fianza provisional determinada, y enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de la renta de Pescadería, ofrece por el mismo en el año de 1907, la cantidad de..... pesetas (en letra) con sujeción estricta á dichas condiciones y disposiciones legales vigentes.

(Fecha y firma.)

Número 3.156.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Edicto.

Don Sinfiriano Marín Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Cieza.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez hábiles, á contar del de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, desde la hora de las diez en que dará principio, á las doce en que terminará, y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de la 1.^a tarifa de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies de todas clases, con exclusión de las de cereales y sal.

El arriendo se verifica por un período de tres años, que principiará en 1.^o de Enero próximo y terminará en 30 de Diciembre de 1909, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de ciento treinta y cuatro mil ochocientos setenta y ocho pesetas con sesenta céntimos, á que asciende el cupo y recargos.

Los licitadores consignarán previamente, como garantía para hacer postura, en la Depositaria del Ayuntamiento, ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El rematante prestará fianza para responder á la seguridad del contrato, á satisfacción del Ayuntamiento, en valores públicos ó fianzas libres de toda carga y gravamen, ó depositará en metálico en arcas municipales, la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en dicho *Boletín oficial*.

En el caso de que no hubiere remate en la primera subasta, se celebrará una segunda al día siguiente del en que se cumplan diez, también hábiles, del señalado para aquélla, en el indicado local, á iguales horas

y por el mismo tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del establecido anteriormente por un solo año.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento

Cieza 5 de Noviembre de 1906.—
El Alcalde, S. Marín.—P. S. M., Pascual Azorín.

Número 3.157.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Instruido expediente en la 1.^a Sección de quintas de esta capital, ha sido probada la ausencia en las condiciones que determina la vigente ley de Reemplazos, de Antonio Jara López y José María Jara Cortado, marido é hijo respectivamente de Remedios Cortado Alamo, y padre y hermano igualmente del mozo Mariano Jara Cortado, que ha de ser alistado y sorteado en el próximo reemplazo de 1907, en la expresada Sección.

Lo que se hace notorio á los efectos que determina el artículo 69 del Reglamento.

Murcia 6 de Noviembre de 1906.
—Antonio López Gómez.

Octava sección.

Número 3.115.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE HELLIN

Don Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de Don Francisco Tomás Roche, se instruye sumario bajo el número setenta y seis del corriente año, sobre hurto, en el que se ha acordado expedir la presente, por la cual, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del procesado que se expresará poniéndolo caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes en las cárceles de este partido, por estar decretada su prisión provisional.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan y practicar las diligencias acordadas en dicha causa, se concede al mencionado procesado el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Diego Guirao Cifuentes, conocido por el Colorín, de veintiocho años de edad, hijo de Diego y María, casado, jornalero, natural de Calasparra, provincia de Murcia, pintado de viruela, estatura mediana, pelo castaño, cejas al pelo, frente, cara y boca regulares, ojos azules y color pálido, el cual se ausentó de dicha villa de Calasparra, en los últimos días de Agosto próximo pasado, ignorándose su actual paradero, y vestía blusa de crudillo, pantalón de pana negro, gorra negra y alpargatas de lona usadas.

Dada en Hellin á treinta y uno de Octubre de mil novecientos seis.—
Gaspar Grotta.—P. S. M., Francisco T. Roche.

ANUNCIOS.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 20 DE OCTUBRE DE 1906

Saldo anterior. Pts. 5.318.762'93

Imposiciones durante la semana. » 127.660'87

Suma. » 5.446.423'80

Reintegros. » 138.923'15

Saldo. » 5.307.500'65

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 24 DE ENERO DE 1905

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.^o del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 8.^o»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guijarro.